Expdte. Número:	**30564/2024**
Procedimiento:	**Expedientes de sesiones del ayuntamiento Pleno**
Interesado:	
Representante:	
SECRETARIA GENERAL (VGARCIA)	

DON ÁNGEL DE LA CASA MONGE, Secretario Titular del Órgano de Apoyo a la Junta de Gobierno Local, por ausencia del Secretario General del Pleno del Excmo. Ayuntamiento de Alcalá de Henares.

Nº 3

CERTIFICO: Que el Excmo. Ayuntamiento Pleno, en Sesión Ordinaria celebrada el 19 de noviembre de 2024 adoptó, entre otros, el siguiente acuerdo:

Por mí, Secretario General del Pleno, se da cuenta al Pleno del **Dictamen de la Comisión Permanente del Área de Desarrollo Urbano relativo a la aprobación de la corrección de errores materiales número 2 del Plan General de Ordenación Urbana de Alcalá de Henares,** del siguiente tenor:

"Asunto: Corrección de Errores materiales del Plan General de Ordenación Urbana nº 2.-

A la vista de los informes emitidos por los Servicios Municipales, obrantes en el expediente,

La Comisión Permanente de Pleno del Área de Desarrollo Urbano, en sesión celebrada de fecha 13 de noviembre de 2024, eleva al Ayuntamiento Pleno, para su aprobación, si procede el siguiente acuerdo:

1. Rectificar, al amparo de los dispuesto en el artículo 69 bis de la ley 9/2001, de17 de julio, del suelo de la Comunidad de Madrid los errores materiales advertidos en el Plan General de Ordenación Urbana de 1991, en los términos establecidos en el informe emitido por el Arquitecto Municipal del Servicio de Planeamiento de fecha 7 de noviembre de 2024:

La rectificación afecta a los siguientes documentos:

Registro Salida: - - CSV:15250143410676046607 - https://sede.ayto-alcaladehenares.es/validacion
Registro Salida: - - CSV:15250403441115773630 - https://scdc.ayto-alcaladehenarcs.es/validacion

Parcela	Referencia catastral	Donde dice	Debe decir	Afecta al documento del PGOU-91:
Casa Diocesana o antiguo Convento de Adoratrices.	9022604VK6892S0001TX	V.ESP.40.V	U.ESP.40.V.	Plano nº4 de códigos Núm. Hoja 560 (4-1) 6, Núm. Orden 127
Parroquia de Santiago	8921903VK6882S0001PK	V.ESP.40.V	U.ESP.40.V.	Plano nº4 de códigos Núm. Hoja 560 (4-1) 6, Núm. Orden 127
Parroquia de San José	9306901VK6890N0001IE	V.ESP.40.V	U.ESP.40.V.	Plano nº4 de códigos Núm. Hoja 560 (4-2) 3, Núm. Orden 142
Parroquia de Nuestra Señora de Belén	7911503VK6871S0001GB 7911502VK6871S0001YB	V.ESP.40.V	U.ESP.40.V.	Plano nº4 de códigos Núm. Hoja 560 (4-2) 2, Núm. Orden 141
Casa de Acogida s. Juan Pablo II	9513728VK6891S0001OT	V.ESP.40.V	U.ESP.40.V.	Plano nº4 de códigos Núm. Hoja 560 (4-1) 9, Núm. Orden 134 Plano nº4 de códigos Núm. Hoja 560 (4-2) 3, Núm. Orden 142
Colegio Santa María de la Providencia	9022605VK6892S0001FX	V.ESP.40.V	U.ESP.40.V.	Plano nº4 de códigos Núm. Hoja 560 (4-1) 6, Núm. Orden 127
Colegio Lope de Vega	9824901VK6892S0001TX	V.ESP.40.V	U.ESP.40.V.	Plano nº4 de códigos Núm. Hoja 560 (4-1) 6, Núm. Orden 127
Plaza de Juan XXIII	Sin referencia catastral	U.VIV.05.V	V.LIB.50.V	Plano nº4 de códigos Núm. Hoja 560 (4-1) 9, Núm. Orden 134
Plaza de Carlos I	Sin referencia catastral	U.VIV.05.V	V.LIB.50.V	Plano nº4 de códigos Núm. Hoja 560 (4-1) 6, Núm. Orden 127
Calle Ferraz nº 11	9323221VK6892S	Se excluye de la delimitación del bien protegido nº 48		Ficha del catálogo de Bienes Protegidos nº 48
Calle Ferraz nº 13	9323220VK6892S	Se excluye de la delimitación del bien protegido nº 48		Ficha del catálogo de Bienes Protegidos nº 48
Centro San José	0434137VK7803S0001TG	"E"	"A"	Plano nº3 de Calificación del suelo Núm. Hoja 560 (5-1) 1, Núm. Orden 53

Registro Salida: - - CSV:15250143410676046607 - https://sede.ayto-alcaladehenares.es/validacion
Registro Salida: - - CSV:15250403441115773630 - https://sede.ayto-alcaladehenares.es/validacion

2. Remitir el expediente a la Consejería competente en materia de ordenación urbanística de la Comunidad de Madrid, Registro de Planes de la Comunidad de Madrid, antes de publicarse en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid, del modo establecido en los artículos 65 y 66 de la ley 9/2001, de 17 de julio del Suelo de la Comunidad de Madrid."

Consta en el expediente **informe emitido por el Arquitecto Municipal de fecha 7 de noviembre de 2024**, del siguiente tenor:

"INFORME TÉCNICO

Visto el expediente de referencia, el/la Técnico que suscribe y en relación al mismo, tiene a bien emitir el siguiente INFORME:

ANTECEDENTES

Con fecha 16 de octubre de 2024 la Concejal Delegada de Urbanismo, Infraestructuras, Vivienda y Movilidad remite oficio al Servicio de Planeamiento y Gestión Urbanística en la que se indica:

"Dada la inclusión del Artículo 69 bis. "Corrección de errores materiales" en la LSCM en diciembre de 2022, se da instrucciones al Servicio de Planeamiento y Gestión Urbanística para analizar aquellos errores del PGOU que puedan ser considerados errores materiales, y redactar el documento correspondiente para su subsanación".

A tal efecto se ha realizado un análisis dentro del propio servicio sobre los antecedentes que constan en relación con errores detectados en el PGOU-91 y se ha solicitado al Coordinador del Servicio de Licencias Urbanísticas la aportación de un listado de los errores detectados por dicho servicio.

INFORME

De la evaluación de errores realizada se han podido clasificar como errores materiales o de hecho los siguientes:

1. Afectación al dominio público cuando deberían ser consideradas de dominio privado de las siguientes parcelas:

- Casa Diocesana o antiguo Convento de Adoratrices.
- Parroquia de Santiago.
- Parroquia de San José.
- Parroquia de Nuestra Señora de Belén.
- Casa de Acogida S. Juan Pablo II.
- Colegio Santa María de la Providencia.
- Colegio Lope de Vega.

Registro Salida: - - CSV:15250143410676046607 - https://sede.ayto-alcaladehenares.es/validacion
Registro Salida: - - CSV:15250403441115773630 - https://sedc.ayto-alcaladehenares.es/validacion

2. Consideración como dominio privado cuando deberían estar afectadas al dominio público de las siguientes plazas:

- Plaza de Juan XXIII.
- Plaza de Carlos I.

3. Delimitación del Elemento nº 48 del Catálogo de Bienes Protegidos: Barrio de Ferraz.
4. Asignación del uso característico educativo de equipamiento al Centro San José (Antiguo Patronato San José), cuando debería ser uso característico asistencial.

A día de hoy no constan más errores que puedan ser considerados como errores materiales o de hecho y que cuenten con la documentación acreditativa de tal circunstancia.

Se ha elaborado por parte de este Servicio un documento denominado CORRECCIÓN DE ERRORES MATERIALES DEL PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN URBANA – NOVIEMBRE DE 2024 a los efectos de tramitar el correspondiente expediente de acuerdo a lo establecido en el artº 69bis de la LSCM.

De acuerdo a lo justificado en el documento elaborado procede introducir la siguiente subsanación de errores materiales:

Parcela	Referencia catastral	Donde dice	Debe decir	Afecta al documento del PGOU-91:
Casa Diocesana o antiguo Convento de Adoratrices.	9022604VK6892S0001TX	V.ESP.40.V	U.ESP.40.V.	Plano nº4 de códigos Num Hoja 560 (4-1)6, Num Orden 127
Parroquia de Santiago	8921903VK6882S0001PK	V.ESP.40.V	U.ESP.40.V.	Plano nº4 de códigos Num Hoja 560 (4-1)6, Num Orden 127
Parroquia de San José	9306901VK6890N0001IE	V.ESP.40.V	U.ESP.40.V.	Plano nº4 de códigos Num Hoja 560 (4-2)3, Num Orden 142
Parroquia de Nuestra Señora de Belén	7911503VK6871S0001GB 7911502VK6871S0001YB	V.ESP.40.V	U.ESP.40.V.	Plano nº4 de códigos Num Hoja 560 (4-2)2, Num Orden 141
Casa de Acogida s. Juan Pablo II	9513728VK6891S0001OT	V.ESP.40.V	U.ESP.40.V.	Plano nº4 de códigos Num Hoja 560 (4-1)9, Num Orden 134 Plano nº4 de códigos Num Hoja 560 (4-2)3, Num Orden 142

Registro Salida: - - CSV:15250143410676046607 - https://sede.ayto-alcaladehenares.es/validacion
Registro Salida: - - CSV:15250403441115773630 - https://sede.ayto-alcaladchenares.es/validacion

Parcela	Referencia catastral	Donde dice	Debe decir	Afecta al documento del PGOU-91:
Colegio Santa María de la Providencia	9022605VK6892S0001FX	V.ESP.40.V	U.ESP.40.V.	Plano nº4 de códigos Num Hoja 560 (4-1)6, Num Orden 127
Colegio Lope de Vega	9824901VK6892S0001TX	V.ESP.40.V	U.ESP.40.V.	Plano nº4 de códigos Num Hoja 560 (4-1)6, Num Orden 127
Plaza de Juan XXIII	Sin referencia catastral	U.VIV.05.V	V.LIB.50.V	Plano nº4 de códigos Num Hoja 560 (4-1)9, Num Orden 134
Plaza de Carlos I	Sin referencia catastral	U.VIV.05.V	V.LIB.50.V	Plano nº4 de códigos Num Hoja 560 (4-1)6, Num Orden 127
Calle Ferraz nº 11	9323221VK6892S	Se excluye de la delimitación del bien protegido nº 48		Ficha del catálogo de Bienes Protegidos nº 48
Calle Ferraz nº 13	9323220VK6892S	Se excluye de la delimitación del bien protegido nº 48		Ficha del catálogo de Bienes Protegidos nº 48
Centro San Jose	0434137VK7803S0001TG	"E"	"A"	Plano nº3 de Calificación del suelo Num Hoja 560 (5-1)1, Num Orden 53

CONCLUSIÓN

Se remite el documento a los servicios jurídicos para su tramitación conforme a lo previsto en el artº69.bis de la LSCM."

Consta en el expediente, **corrección de errores materiales del Plan General de Ordenación Urbana, (noviembre 2024)** que literalmente dice:

"CORRECCIÓN DE ERRORES MATERIALES DEL PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN URBANA.

ÍNDICE

Registro Salida: - - CSV:15250143410676046607 - https://sede.ayto-alcaladehenares.es/validacion
Registro Salida: - - CSV:15250403441115773630 - https://sedc.ayto-alcaladchenares.es/validacion

1 INTRODUCCIÓN 6

2 MARCO LEGAL 6

3 LISTADO DE ERRORES MATERIALES 7

4 AMBITO DE LA CORRECCIÓN DE ERRORES 8

5 JUSTIFICACIÓN 9

6 CUADRO COMPARATIVO DE LAS MODIFICACIONES 19

7 ALCANCE DE LA DOCUMENTACIÓN MODIFICADA 20

8 DOCUMENTACIÓN VIGENTE 21

9 DOCUMENTACIÓN SUBSANADA 21

INTRODUCCIÓN

Con fecha 16 de octubre de 2024 la Concejal Delegada de Urbanismo, Infraestructuras, Vivienda y Movilidad remite oficio al Servicio de Planeamiento y Gestión Urbanística en la que se indica:

> *"Dada la inclusión del Artículo 69 bis. "Corrección de errores materiales" en la LSCM en diciembre de 2022, se da instrucciones al Servicio de Planeamiento y Gestión Urbanística para analizar aquellos errores del PGOU que puedan ser considerados errores materiales, y redactar el documento correspondiente para su subsanación".*

A tal efecto se ha realizado un análisis dentro del propio servicio sobre los antecedentes que constan en relación con errores detectados en el PGOU-91 y se ha solicitado al Coordinador del Servicio de Licencias Urbanísticas la aportación de un listado de los errores detectados por dicho servicio.

MARCO LEGAL

La Ley 11/2022, de 21 de diciembre, de Medidas Urgentes para el Impulso de la Actividad Económica y la Modernización de la Administración de la Comunidad de Madrid introduce un nuevo artículo 69.bis en la Ley 9/2001, de 17 de julio, del Suelo, de la Comunidad de Madrid (en adelante LSCM 9/2001) que indica lo siguiente:

1. Las Administraciones públicas competentes, de oficio o a instancia de los interesados, podrán rectificar, en cualquier momento, los errores materiales, de hecho, o aritméticos existentes en sus instrumentos de planeamiento, sin necesidad de llevar a cabo un procedimiento de modificación.
2. La aprobación de estas correcciones de error corresponderá al Pleno municipal. En los municipios con población de derecho inferior a 15.000 habitantes será necesario un informe

Registro Salida: - - CSV:15250143410676046607 - https://sede.ayto-alcaladehenares.es/validacion
Registro Salida: - - CSV:15250403441115773630 - https://sede.ayto-alcaladehenares.es/validacion

preceptivo de la dirección general competente en materia de urbanismo, que se emitirá en un plazo no superior a tres meses y se referirá únicamente a cuestiones de estricta legalidad. En caso de no emitirse en el plazo establecido, se entenderá favorable.

3. El acuerdo de la rectificación, así como el contenido normativo de la misma, con expresión concreta de los documentos anulados y los vigentes, deberán remitirse al Registro de Planes de la Comunidad de Madrid antes de publicarse en el "Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid", del modo establecido en los artículos 65 y 66.

La presente corrección de errores materiales se redacta de oficio, a instancia de la Concejal Delegada de Urbanismo, Infraestructuras, Vivienda y Movilidad.

LISTADO DE ERRORES MATERIALES

El Plan General de Ordenación Urbana (en adelante PGOU-91) es aprobado definitivamente por el Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid con fecha 5 de julio de 1991, y publicado tanto en el BOCM (18/07/1991) como en el BOE (14/08/1991). Con posterioridad se aprueba la corrección de errores materiales detectados en el Plan General aprobado en el 1991 y se publica dicho acuerdo en el BOCM (05/05/1994).

El PGOU-91 contiene múltiples errores, agravados por un periodo de vigencia que se preveía de 8 años y se prolonga durante más de 33 años. Gran parte de los errores que han sido detectados a lo largo de los años pueden considerarse errores conceptuales, y muchos otros de carácter valorativo. Sin embargo, en la corrección que nos ocupa, dentro del marco del artº 69.bis de la LSCM 9/2001, debemos ceñirnos a los errores materiales, de hecho, o aritméticos, cuyo ámbito de actuación es muy estricto.

De la amplia jurisprudencia sobre el concepto de error material, aritmético o de hecho podemos sustraer que el error se tiene que apreciar teniendo en cuenta exclusivamente los datos del expediente administrativo en que se encuentre y que la rectificación de la evidente equivocación cometida no suponga una apreciación de concepto que implique un juicio valorativo.

Por tanto, del listado de errores evaluado, se han seleccionado aquellos cuya subsanación no requiera un juico valorativo en relación con la solución correcta. En este sentido se han descartado abundantes casos de calificaciones de parcelas que, aunque a día de hoy parezcan errores evidentes, requiere la interpretación de la intención del planificador y la valoración sobre cuál debería ser la calificación correcta en cada caso.

De la evaluación de errores realizada se han podido clasificar como errores materiales o de hecho los siguientes:

5. Afectación al dominio público cuando deberían ser consideradas de dominio privado de las siguientes parcelas:
   - Casa Diocesana o antiguo Convento de Adoratrices.
   - Parroquia de Santiago.
   - Parroquia de San José.
   - Parroquia de Nuestra Señora de Belén.

Registro Salida: - - CSV:15250143410676046607 - https://sede.ayto-alcaladehenares.es/validacion
Registro Salida: - - CSV:15250403441115773630 - https://sede.ayto-alcaladchenares.es/validacion

- Casa de Acogida S. Juan Pablo II.
- Colegio Santa María de la Providencia.
- Colegio Lope de Vega.

6. Consideración como dominio privado cuando deberían estar afectadas al dominio público de las siguientes plazas:
   - Plaza de Juan XXIII.
   - Plaza de Carlos I.

7. Delimitación del Elemento nº 48 del Catálogo de Bienes Protegidos: Barrio de Ferraz.

8. Asignación del uso característico educativo de equipamiento al Centro San José (Antiguo Patronato San José), cuando debería ser uso característico asistencial.

A día de hoy no constan más errores que puedan ser considerados como errores materiales o de hecho y que cuenten con la documentación acreditativa de tal circunstancia.

AMBITO DE LA CORRECCIÓN DE ERRORES

Registro Salida: - - CSV:15250143410676046607 - https://sede.ayto-alcaladehenares.es/validacion
Registro Salida: - - CSV:15250403441115773630 - https://sede.ayto-alcaladehenares.es/validacion

JUSTIFICACIÓN

A continuación, se desarrolla la justificación en relación a los distintos bloques de errores materiales anteriormente descritos.

1. AFECTACIÓN AL DOMINIO PÚBLICO DE DETERMINADAS PARCELAS DE EQUIPAMIENTO, CUANDO DEBERÍAN SER CONSIDERADAS DE DOMINIO PRIVADO.

El PGOU-91 codifica como parcelas de dominio público las siguientes parcelas de equipamiento, cuya titularidad es privada con anterioridad a la aprobación del Plan:

Parcela	Dirección	Referencia catastral	Nº de orden de la Hoja del Plano nº 4 de códigos.
Casa Diocesana o antiguo Convento de Adoratrices.	Pº de la Estación, 17	9022604VK6892S0001TX	127
Parroquia de Santiago	C/ Torrelaguna, 2	8921903VK6882S0001PK	126-127
Parroquia de San José	C/ Río Guadarrama, 3	9306901VK6890N0001IE	142
Parroquia de Nuestra Señora de Belén	Av. del Ejército 33 Av. del Ejército 33a	7911503VK6871S0001GB 7911502VK6871S0001YB	141
Casa de Acogida s. Juan Pablo II	C/ Santo Tomás de Aquino, 5	9513728VK6891S0001OT	134-142
Colegio Santa María de la Providencia	C/ Huertas 4	9022605VK6892S0001FX	127
Colegio Lope de Vega	C/ Luis de Medina 12	9824901VK6892S0001TX	127

El Plano Nº 4 de códigos del PGOU-91 les asigna la siguiente codificación: V.ESP.40.V, que de acuerdo a la leyenda de la codificación significa:

- CLASE DE SUELO: V: Suelo urbano de dominio público.
- USO GLOBAL: ESP: Especial.
- CLAVE DE ORDENAZA: 40: Equipamientos institucionales.
- MODALIDAD DE APLICACIÓN: V: Ámbitos de suelo urbano o urbanizable remitidos a planeamiento a desarrollar.

La asignación del dominio público a una parcela de suelo urbano consolidado procede en dos escenarios: El primero es que efectivamente la parcela sea de dominio público y pertenezca por tanto a alguna administración pública para la prestación de servicios públicos. El segundo escenario es que se asigne a una parcela privada con intención de que la misma sea captada por la administración a través de cualquiera de los mecanismos establecidos por la Ley (artº 90 de la LSCM 9/2001).

Registro Salida: - - CSV:15250143410676046607 - https://sede.ayto-alcaladehenares.es/validacion
Registro Salida: - - CSV:15250403441115773630 - https://sedc.ayto-alcaladehenares.cs/validacion

No existe mención alguna en el PGOU-91 a la intención de captar dichos terrenos, ni por expropiación, ni por ningún otro método. Además, sobre todas las parcelas citadas en el listado expuesto existen edificaciones, fundamentalmente destinadas a templos religiosos ejecutados antes de 1991, lo que refuerza el hecho de que no exista en el Plan ninguna intención de captar dichos bienes, cuya tipología responde a un uso muy concreto. De hecho, cuando el Plan tiene intención de captar suelo privado para su integración en las redes públicas clasifica dichos terrenos como sistema general e incorpora una ficha de condiciones particulares de cada una de ellos donde se determina su sistema de captación (expropiación o generalmente mediante su integración en un área de reparto de suelo urbanizable).

El PGOU-91 asigna la condición de dominio público a las citadas parcelas, cuando su titularidad es privada con anterioridad a 1991, fecha de aprobación definitiva del PGOU. A continuación, se describe la documentación acreditativa de cada uno de los casos expuestos:

- Casa Diocesana o antiguo Convento de Adoratrices.

  De acuerdo a la escritura de compraventa de 1997 otorgada por el Instituto de Religiosas Adoratrices Esclavas del Santísimo Sacramento y de la Caridad a favor de la Diócesis (nº 2.932 ante el Notario de Alcalá de Henares D. Pascual Gomis Vidal), el citado Instituto era propietario por título de compraventa del solar desde el 3 de julio de 1905, y respecto a las edificaciones, por haberlas construido a sus expensas.

- Parroquia de Santiago.

  El 14 de noviembre de 1967, se constituye escritura de donación otorgada por el Alcalde de Alcalá de Henares a favor del Arzobispado de Madrid-Alcalá (nº 4113 ante el Notario de Alcalá de Henares D. José María Angulo Pérez) donde en el año 1972 se edifica la Parroquia de Santiago.

- Parroquia de San José.

  El 3 de marzo de 1987 se constituye escritura de compraventa de la parcela entre el Ayuntamiento de Alcalá de Henares y el Arzobispado de Madrid-Alcalá (nº 464 ante el Notario de Alcalá de Henares D. Eduardo-M Martínez Gahete) donde en el año 1990 se edifica la Parroquia de San José.

- Parroquia de Nuestra Señora de Belén.

  El 9 de abril de 1981 se constituye escritura de segregación y compraventa de la parcela entre el Instituto Nacional de la Vivienda y el Arzobispado de Madrid-Alcalá (nº 306 ante el Notario de Madrid D. Alberto Martín Gamero), donde posteriormente se edifica la Parroquia de Nuestra Señora de Belén. Posteriormente, el 26 de noviembre de 1997 se constituye escritura de subsanación entre el IVIMA, como continuador del extinto Instituto Nacional de la Vivienda, y la Diócesis de Alcalá relativa a la descripción de las fincas.

Registro Salida: - - CSV:15250143410676046607 - https://sede.ayto-alcaladehenares.es/validacion
Registro Salida: - - CSV:15250403441115773630 - https://sede.ayto-alcaladehenares.es/validacion

- Casa de Acogida s. Juan Pablo II.

  De acuerdo con la nota extensa registral correspondientes con las fincas nº 11.403 y 11.431 del Registro de la propiedad nº 3 de Alcalá de Henares, las fincas son propiedad del Obispado desde tiempo inmemorial.

- Colegio Santa María de la Providencia.

  De acuerdo a la nota simple registral de la parcela, el Colegio es propiedad al 100% del pleno dominio por título de compraventa de la Fundación Educación y Evangelio desde el 1 de septiembre de 2012. Dicho colegio fue propiedad a su vez de Instituto de Religiosas Adoratrices Esclavas del Santísimo Sacramento y de la Caridad por título de compraventa constituido ante el Notario Don Julio Burdiel Hernández el día 10 de mayo de 1985.

- Colegio Lope de Vega.

  La Sociedad Hispana Fomento Enseñanza SA es titular del 100% en pleno dominio, de acuerdo a la Escritura pública de compraventa, autorizada por el notario Don Jesús Vázquez de Castro y Sarmiento en Alcalá de Henares, el día 17 de marzo de 1970, según figura en la nota simple emitida por el Registro de la Propiedad nº 4.

A excepción del Colegio Lope de Vega, el resto de parcelas corresponden con bienes de la Iglesia Católica cuya titularidad actual recae en la Diócesis de Alcalá o en alguna congregación religiosa. Cabría plantear si el PGOU-91 confunde la consideración de la Iglesia como un servicio público y ello llevara al redactor a asignarle el código correspondiente al dominio público. Sin embargo, analizando la totalidad de los bienes de la Iglesia regulados por aplicación directa del PGOU-91 se observa que los siguientes bienes sí están considerados como de dominio privado:

- Parroquia de San Francisco.
- Colegio Escolapios.
- Colegio San Gabriel.
- Escuela Universitaria Cardenal Cisneros (Maristas).
- Centro San José.
- Casa de Espiritualidad Ekumene.

Especialmente significativa es la consideración de la Parroquia de Santiago que, debido a que gráficamente queda dividida en dos planos distintos, la misma parcela queda considerada como de dominio público en uno de ellos y de dominio privado en el otro.

No puede considerarse por tanto que el redactor del PGOU-91 cometiese un error conceptual por considerar la Iglesia Católica como un servicio público, sino que simplemente cometió un error material o de hecho al asignar a determinados bienes de la Iglesia la consideración de suelo urbano de dominio público cuando eran de titularidad privada con anterioridad a la aprobación del Plan, y no existe constancia en el documento de la intención de expropiar o captar los citados inmuebles.

Registro Salida: - - CSV:15250143410676046607 - https://sede.ayto-alcaladehenares.es/validacion
Registro Salida: - - CSV:15250403441115773630 - https://sede.ayto-alcaladehenares.es/validacion

De acuerdo a lo anterior, debe considerarse un error material la asignación de la condición de suelo de dominio público a las citadas parcelas, correspondiéndole la condición de suelo de dominio privado, por lo que donde se refleja el código V.ESP.40.V debe reflejar U.ESP.40.V.

2. CONSIDERACIÓN COMO DOMINIO PRIVADO DE DETERMINADAS PLAZAS, CUANDO DEBERÍAN ESTAR AFECTADAS AL DOMINIO PÚBLICO:

En relación a la Plaza de Juan XXIII, el 21 de julio de 1982 el Pleno Municipal en sesión ordinaria adoptó, entre otros el siguiente acuerdo:

- *"1º Aceptar la cesión de la Plaza de Juan XXIII, que queda calificada como bien de uso público.*
- *2º Aceptar, igualmente, el local de 300 m2 (...)*
- *3º Facultar al Sr. Alcalde-Presidente para que en nombre y representación de la corporación suscriba cuantos documentos públicos o privados sean necesarios para la formalización de las correspondientes Escrituras".*

En relación a la Plaza de Carlos I, de acuerdo a la información que figura en la ficha de inventario del Patrimonio Municipal de Suelo, se adquiere por cesión en cumplimiento de la reparcelación del Polígono 7 de las Normas Subsidiarias, delimitado en el estudio de Detalle aprobado por el Pleno el 17 de febrero de 1978 y la escritura de parcelación aprobada en comisión Permanente en sesión celebrada el 26 de enero de 1981. Se inscribe en el Registro de la Propiedad a favor del Ayuntamiento el 13 de abril de 1981. Figura en el expediente informe del arquitecto municipal de fecha 7 de enero de 1983 en contestación a la Presidenta de la Comisión de Urbanismo donde se informa que *"la reserva de terrenos que corresponden al Estudio de Detalle del Polígono 7 son las siguientes: Verde Público. En el Estudio de Detalle figura una reserva de 15.8810 m2 más la superficie liberada en las parcelas de Pradisa en la Plaza de Carlos-I"*

Por tanto, la Plaza de Juan XXIII y la Plaza de Carlos I, son de dominio público y titularidad municipal desde el año 1982 y 1981 respectivamente, con anterioridad a la redacción del PGOU-91, por lo que éste debería haberle asignado el código propio de los espacios libres de dimensión local, esto es: V.LIB.50.V.

- CLASE DE SUELO: V: Suelo urbano de dominio público.
- USO GLOBAL: LIB: Espacios Libres.
- CLAVE DE ORDENAZA: 50: Espacios Libres (grado 1).
- MODALIDAD DE APLICACIÓN: V: Ámbitos de suelo urbano o urbanizable remitidos a planeamiento a desarrollar.

Los ámbitos afectados por esta corrección de error son las siguientes:

Ámbito	Nº de orden de la Hoja del Plano nº 4 de códigos.
Plaza de Juan XXIII	134
Plaza de Carlos I	127

Registro Salida: - - CSV:15250143410676046607 - https://sede.ayto-alcaladehenares.es/validacion
Registro Salida: - - CSV:15250403441115773630 - https://sede.ayto-alcaladehenares.es/validacion

3. DELIMITACIÓN DEL ELEMENTO Nº 48 DEL CATÁLOGO DE BIENES PROTEGIDOS.

El elemento nº 48 del Catálogo de Bienes Protegidos del PGOU lo forma el Barrio de Ferraz, ubicado entre la calle Ferraz, la calle Alfonso de Zamora, la vía de FFCC y el polígono 5B. De acuerdo a la descripción de la ficha del catálogo el objeto de la protección corresponde con el *"barrio con proyecto unitario de principios del siglo XX"*, cuenta con un grado de protección A1 (ambiental) y los elementos protegidos son los correspondientes a la envolvente exterior de estructura original.

El barrio tipológicamente está dividido en dos. Por un lado, el entorno de la Plaza Luis de Antezana, que corresponde con viviendas unifamiliares de una única planta de construcción tradicional, con fachadas encaladas y cubiertas de teja. Por otro lado, el entorno situado más al este, articulado por las calles Impresor Brocar, Manuel Laredo y Marques de Morante, cuya ejecución es posterior y responde a una tipología de vivienda unifamiliar entre medianería en dos alturas, de fachada estrecha con acabados encalados y cubiertas ligeras. A pesar de las diferencias entre ambas tipologías responden al parámetro común de ser viviendas unifamiliares de escasa altura con tipología y acabados tradicionales que respondían a un proyecto unitario.

Imagen del entorno de la Plaza de Luis de Antezana (fuente Google Street view)

Registro Salida: - - CSV:15250143410676046607 - https://sede.ayto-alcaladehenares.es/validacion
Registro Salida: - - CSV:15250403441115773630 - https://sede.ayto-alcaladehenares.es/validacion

Imagen del entorno de la calle Impresor Brocar. (fuente Google Street view)

Sin embargo, en la delimitación recogida en la ficha del catálogo se incluyen las parcelas correspondientes con el nº 11 y nº 13 de la calle Ferraz. (catastrales 9323221VK6892S y 9323220VK6892S).

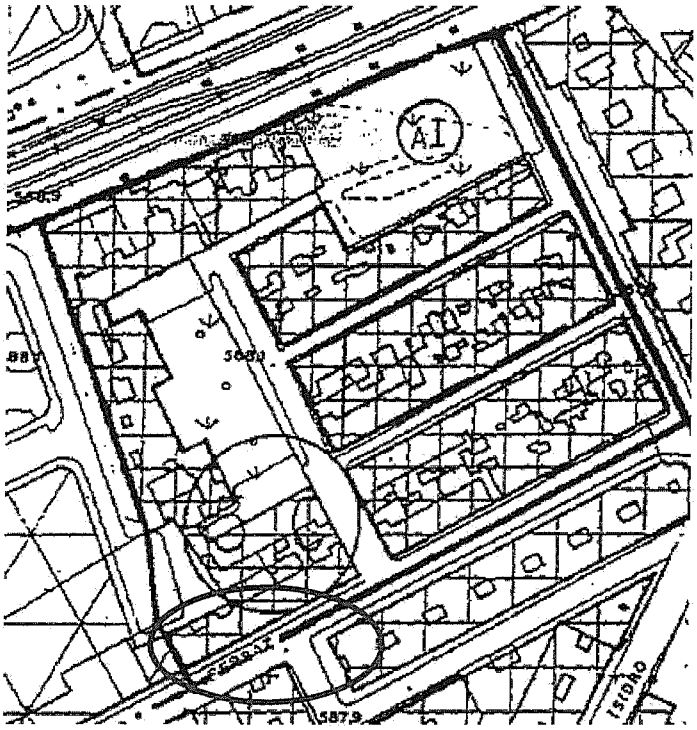

Registro Salida: - - CSV:15250143410676046607 - https://sede.ayto-alcaladehenares.es/validacion

Registro Salida: - - CSV:15250403441115773630 - https://sede.ayto-alcaladehenares.es/validacion

Delimitación del conjunto protegido

El edificio correspondiente al nº 11 de la Calle Ferraz, (ref. cat. 9323221VK6892S), fue construido en el año 1978 y su tipología es la de vivienda colectiva, con 5 plantas de altura.

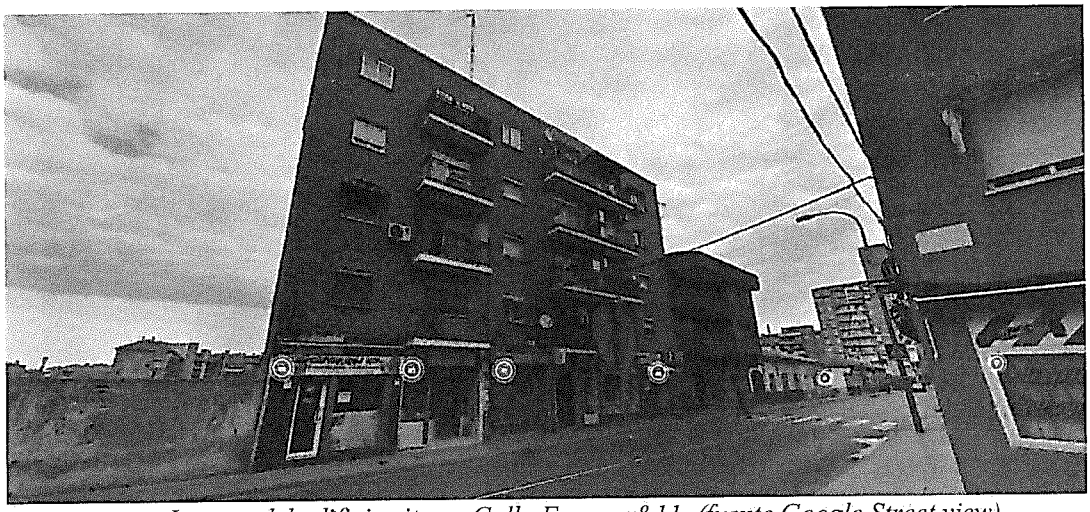

Imagen del edificio sito en Calle Ferraz nº 11. (fuente Google Street view)

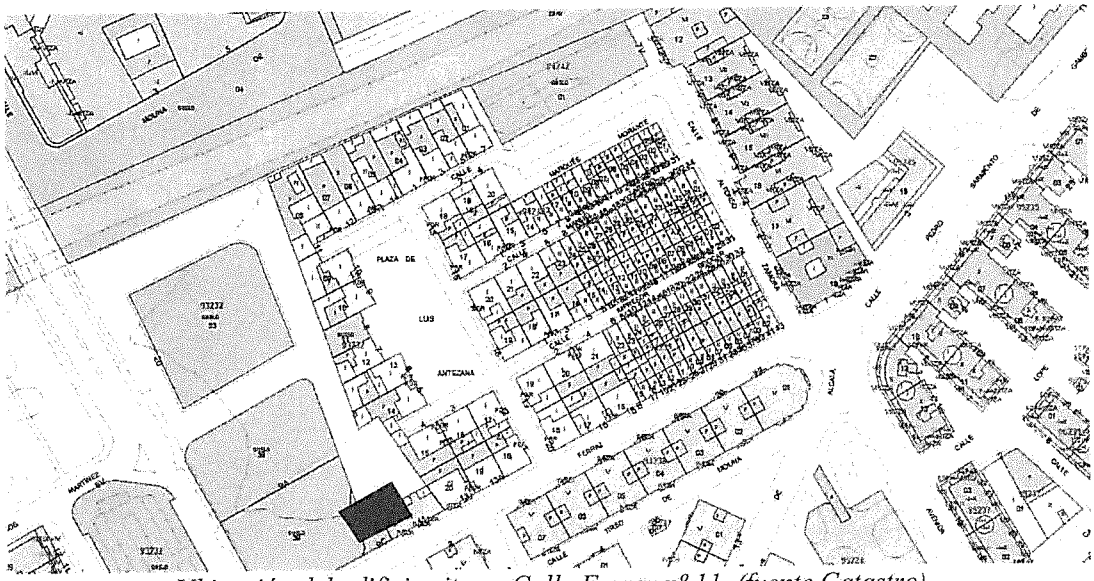

Ubicación del edificio sito en Calle Ferraz nº 11. (fuente Catastro)

El edificio correspondiente al nº 13 de la Calle Ferraz, (ref. cat. 9323220VK6892S), fue construido en el año 1980 y su tipología también es de vivienda colectiva, con 3 plantas de altura.

Registro Salida: - - CSV:15250143410676046607 - https://sede.ayto-alcaladehenares.es/validacion
Registro Salida: - - CSV:15250403441115773630 - https://sede.ayto-alcaladehenares.es/validacion

Imagen del edificio sito en Calle Ferraz nº 13. (fuente Google Street view)

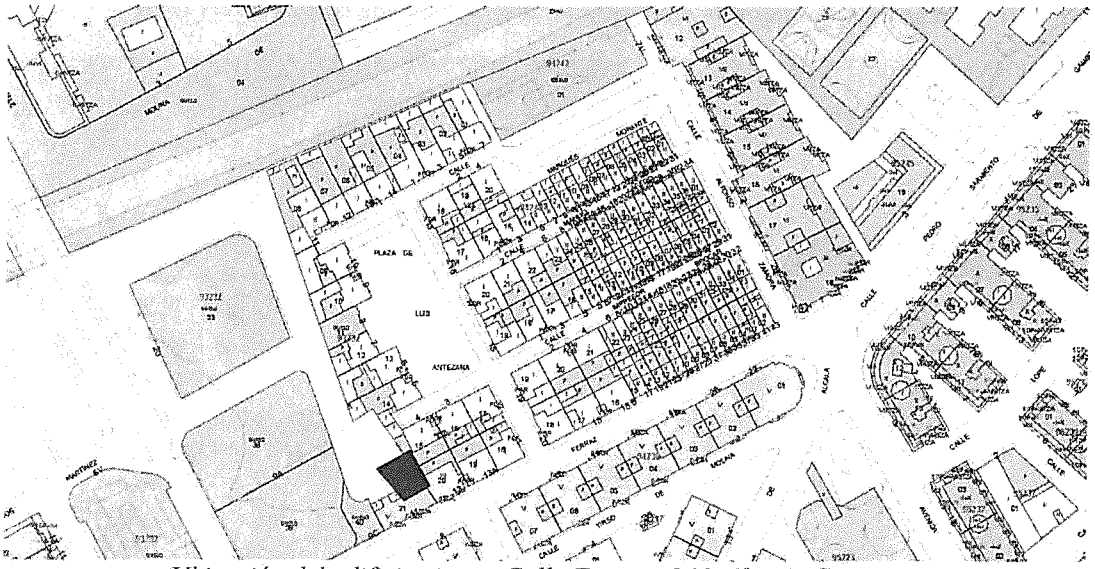

Ubicación del edificio sito en Calle Ferraz nº 13. (fuente Catastro)

Resulta evidente que la tipología de ambos edificios no responde en absoluto a la tipología residencial que se pretende proteger con la delimitación del bien catalogado. En ambos casos se trata de sustituciones realizadas entre 1978-1980 sobre antiguas parcelas de dicho ámbito. Precisamente evitar este tipo de sustituciones es el motivo fundamental por el que se introduce en el año 1991 el barrio de Ferraz como un bien patrimonial a proteger.

Registro Salida: - - CSV:15250143410676046607 - https://sede.ayto-alcaladehenares.es/validacion

Registro Salida: - - CSV:15250403441115773630 - https://sede.ayto-alcaladehenares.es/validacion

La inclusión de estos dos edificios en el ámbito del conjunto catalogado repercute no solo en la protección ambiental que supuestamente debería tener la envolvente exterior (que carece del más mínimo valor patrimonial), sino que condiciona el régimen de usos compatibles admisible.

La Clave de ordenanza de aplicación en dicho ámbito (clave 6 –Residencial en barrios) limita el régimen de usos compatibles en aquellos edificios incluidos en el Catálogo de Bienes Protegidos. La limitación que se introduce responde a la lógica de la tipología que se pretende proteger, que son las viviendas unifamiliares de construcción tradicional, por tanto, en estos edificios se prohíbe el uso comercial o el hostelero, entre otros. Esto limita injustificadamente las actividades a desarrollar en los bajos comerciales de los edificios correspondientes con el nº 11 y nº 13 de la calle Ferraz, que responden a una tipología erróneamente protegida.

De acuerdo con lo anterior se considera que el PGOU-91 comete un error material al incluir dentro del ámbito del conjunto catalogado correspondiente al Barrio Ferraz, a los edificios nº 11 y nº 13 de la calle Ferraz, que en absoluto responden a la tipología que se pretende proteger. Procede por tanto modificar la delimitación del citado bien, para excluir a las citadas parcelas.

4. ASIGNACIÓN DEL USO CARACTERÍSTICO EDUCATIVO DE EQUIPAMIENTO AL CENTRO SAN JOSÉ, CUANDO DEBERÍA SER USO CARACTERÍSTICO ASISTENCIAL.

El PGOU asigna a la parcela correspondiente al Centro San José sito en la Av. de Meco la siguiente codificación:

- CLASE DE SUELO: U: Suelo urbano de dominio privado.
- USO GLOBAL: ESP: Especial.
- CLAVE DE ORDENAZA: 40: Equipamientos institucionales.
- MODALIDAD DE APLICACIÓN: V: Ámbitos de suelo urbano o urbanizable remitidos a planeamiento a desarrollar.

El uso característico de esta Clave es el definido en el art. 6.19.1 de las Normas Urbanísticas del PGOU, de acuerdo con los grupos y situaciones propuestos en dicho artículo tanto para este uso como para los otros compatibles, de acuerdo con las limitaciones del listado que se refleja a continuación.

En la documentación gráfica – Planos de calificación de suelo- aparece sobreimpresa una letra en la trama, que detalla el tipo de equipo que constituirá uso característico. Cuando dicha letra no existe, se entiende que la zona tramada podrá ser construida considerando uso característico cualquiera de los que, en este artículo, alcanzan esa condición.

En el caso primeramente indicado (fijación de uso característico en planos) como es el caso que nos ocupa, el significado de la letra sobreimpresa es el siguiente: S, sociocultural; E, educativo; A, sanitario asistencial; R, religioso; P, servicios públicos e infraestructuras; M, defensa y orden público; N, administraciones públicas. Cuando un uso alcanzare la condición de característico, en virtud de la definición gráfica, los demás se considerarán compatibles de aquel, a los efectos de las proporciones autorizadas para su implantación, y con independencia de que en este artículo vengan considerados característicos.

Registro Salida: - - CSV:15250143410676046607 - https://sede.ayto-alcaladehenares.es/validacion
Registro Salida: - - CSV:15250403441115773630 - https://sedc.ayto-alcaladchenarcs.cs/validacion

En el caso citado en segundo lugar (indefinición de uso característico en planos) el edificio construible podrá recibir una combinación cualquiera de usos de entre los fijados en este artículo como característicos, dentro de las limitaciones establecidas por los mismos, en aras de una correcta convivencia en la utilización del espacio destinado a equipamiento.

En el caso que nos ocupa, el Plano nº 3 de Calificación asigna a la parcela de referencia la letra E, que implica que al menos el 75% de la superficie construida de las misma se debe destinar al uso educativo. En el mismo plano se recoge de manera expresa el nombre del centro, cuya denominación era Patronato San José.

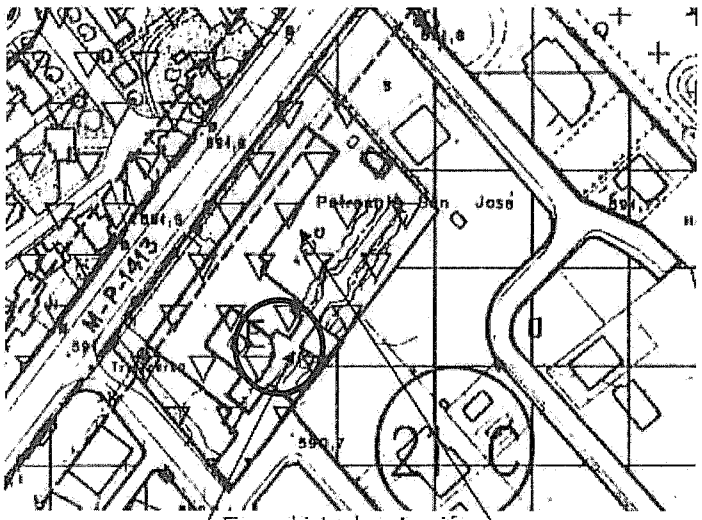

Finca objeto de actuación.
Letra sobreimpresa "E"
Plano. CALIFICACIÓN. Equipamientos institucionales.

Sin embargo, dicho centro nunca ha tenido un fin educativo sino asistencial. En el expediente 16797/23 de licencia de actividad y obras relativa a la Fundación Astier – Centro San José figura informe del Arquitecto Municipal Coordinador del Servicio Técnico de Licencias de fecha 10 de octubre de 2023, donde se realiza un análisis exhaustivo de los antecedentes urbanísticos.

La construcción inicial del conjunto edificado actual data de Junio de 1.970 cuando se presenta ante el Excmo. Ayto. Proyecto de "*Residencia de subnormales*[1]" propiedad del Patronato del Asilo San José. En la memoria del Proyecto se indica que se desarrolla al amparo de la ordenanza Ciudad Jardín zona 4 Transformación y su programa de necesidades hace referencia, básicamente, a

[1] Se refleja la expresión en cursiva y entrecomillada (entresacadas de los escritos de la propiedad, de los Proyectos técnicos o de los informes y acuerdos municipales) que hace referencia a residencia de subnormales, expresión peyorativas y reprobables que podrían entenderse en el contexto social de la época pero que, como no puede ser de otra forma, a fecha actual no tienen cabida al amparo del RDL 1/2013, de 29 de Noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social y demás normativa concordante.

Registro Salida: - - CSV:15250143410676046607 - https://sede.ayto-alcaladehenares.es/validacion
Registro Salida: - - CSV:15250403441115773630 - https://sede.ayto-alcaladehenares.es/validacion

dormitorios, clases, zonas de recuperación, consultorios, cocinas, zona de lavado y otros usos internos inherentes.

Desde 1970 hasta 1991 se tramitan hasta cinco licencias relacionadas con la misma actividad, figurando siempre su condición de equipamiento asistencial.

El PGOU se aprueba en 1991 y, por motivos desconocidos, califica a dicho conjunto edificado como equipamiento educativo cuando era sobradamente conocido por parte del Excmo. Ayto. que el uso que reunía la condición de uso característico era el asistencial. En BOCM de fecha 05 de Mayo de 1.994 fue publicada la corrección de algunos errores contenidos en dicho PGOU sin que se advirtiese o se considerase oportuno el cambio o la eliminación de la letra sobreimpresa "E" de los planos de calificación del PGOU.

Por todo lo anterior se considera justificado que el PGOU-91 comete un error material en la asignación del código correspondiente al uso característico del equipamiento privado correspondiente con el antiguo Patronato San José, procediendo la asignación de la letra "A" (sanitario-asistencial) en lugar de la "E" (educativo).

CUADRO COMPARATIVO DE LAS MODIFICACIONES

De acuerdo a lo anteriormente justificado procede introducir la siguiente subsanación de errores materiales:

Parcela	**Referencia catastral**	**Donde dice**	**Debe decir**	**Afecta al documento del PGOU-91:**
Casa Diocesana o antiguo Convento de Adoratrices.	9022604VK6892S0001TX	V.ESP.40.V	U.ESP.40.V.	Plano nº4 de códigos Núm. Hoja 560 (4-1) 6, Núm. Orden 127
Parroquia de Santiago	8921903VK6882S0001PK	V.ESP.40.V	U.ESP.40.V.	Plano nº4 de códigos Núm. Hoja 560 (4-1) 6, Núm. Orden 127
Parroquia de San José	9306901VK6890N0001IE	V.ESP.40.V	U.ESP.40.V.	Plano nº4 de códigos Núm. Hoja 560 (4-2) 3, Núm. Orden 142
Parroquia de Nuestra Señora de Belén	7911503VK6871S0001GB 7911502VK6871S0001YB	V.ESP.40.V	U.ESP.40.V.	Plano nº4 de códigos Núm. Hoja 560 (4-2) 2, Núm. Orden 141

Registro Salida: - - CSV:15250143410676046607 - https://sede.ayto-alcaladehenares.es/validacion
Registro Salida: - - CSV:15250403441115773630 - https://sede.ayto-alcaladehenares.es/validacion

Parcela	Referencia catastral	Donde dice	Debe decir	Afecta al documento del PGOU-91:
Casa de Acogida s. Juan Pablo II	9513728VK6891S0001OT	V.ESP.40.V	U.ESP.40.V.	Plano nº4 de códigos Núm. Hoja 560 (4-1) 9, Núm. Orden 134 Plano nº4 de códigos Núm. Hoja 560 (4-2) 3, Núm. Orden 142
Colegio Santa María de la Providencia	9022605VK6892S0001FX	V.ESP.40.V	U.ESP.40.V.	Plano nº4 de códigos Núm. Hoja 560 (4-1) 6, Núm. Orden 127
Colegio Lope de Vega	9824901VK6892S0001TX	V.ESP.40.V	U.ESP.40.V.	Plano nº4 de códigos Núm. Hoja 560 (4-1) 6, Núm. Orden 127
Plaza de Juan XXIII	Sin referencia catastral	U.VIV.05.V	V.LIB.50.V	Plano nº4 de códigos Núm. Hoja 560 (4-1) 9, Núm. Orden 134
Plaza de Carlos I	Sin referencia catastral	U.VIV.05.V	V.LIB.50.V	Plano nº4 de códigos Núm. Hoja 560 (4-1) 6, Núm. Orden 127
Calle Ferraz nº 11	9323221VK6892S	Se excluye de la delimitación del bien protegido nº 48		Ficha del catálogo de Bienes Protegidos nº 48
Calle Ferraz nº 13	9323220VK6892S	Se excluye de la delimitación del bien protegido nº 48		Ficha del catálogo de Bienes Protegidos nº 48
Centro San José	0434137VK7803S0001TG	"E"	"A"	Plano nº3 de Calificación del suelo Núm. Hoja 560 (5-1)1, Núm. Orden 53

ALCANCE DE LA DOCUMENTACIÓN MODIFICADA

La corrección de errores afecta a la siguiente documentación del PGOU-91:

- Ficha del Catálogo de bienes protegidos correspondiente al bien nº 48.

Registro Salida: - - CSV:15250143410676046607 - https://sede.ayto-alcaladehenares.es/validacion

Registro Salida: - - CSV:15250403441115773630 - https://sede.ayto-alcaladehenares.es/validacion

Se modifica la delimitación del conjunto protegido.

- Plano nº3 de Calificación del suelo Num Hoja 560 (5-1)1, Num Orden 53.

  Se modifica la codificación correspondiente al uso característico del equipamiento correspondiente al Centro San José, pasando de "E" (educativo) a "A" (asistencial).

- Plano nº4 de códigos Num Hoja 560 (4-1)6, Num Orden 127.
- Plano nº4 de códigos Num Hoja 560 (4-1)9, Num Orden 134.
- Plano nº4 de códigos Num Hoja 560 (4-2)2, Num Orden 141.
- Plano nº4 de códigos Num Hoja 560 (4-2)3, Num Orden 142.

  Se modifica la codificación correspondiente a la Clase de suelo – de dominio público o privado, de las parcelas anteriormente señaladas de acuerdo a la justificación expuesta.
  Se modifica la clave de aplicación de los espacios libres correspondientes a las Plazas de Juan XXIII y Carlos I.

DOCUMENTACIÓN VIGENTE (CSV 15245264046652020136)

- Ficha del Catálogo de bienes protegidos correspondiente al bien nº 48 (VIGENTE).
- Plano nº3 de Calificación del suelo Num Hoja 560 (5-1)1, Num Orden 53 (VIGENTE).
- Plano nº4 de códigos Num Hoja 560 (4-1)6, Num Orden 127 (VIGENTE).
- Plano nº4 de códigos Num Hoja 560 (4-1)9, Num Orden 134 (VIGENTE).
- Plano nº4 de códigos Num Hoja 560 (4-2)2, Num Orden 141(VIGENTE).
- Plano nº4 de códigos Num Hoja 560 (4-2)3, Num Orden 142 (VIGENTE).

DOCUMENTACIÓN SUBSANADA (CSV 15245263245741430354)

- Ficha del Catálogo de bienes protegidos correspondiente al bien nº 48 (SUBSANADA).
- Plano nº3 de Calificación del suelo Num Hoja 560 (5-1)1, Num Orden 53 (SUBSANADA).
- Plano nº4 de códigos Num Hoja 560 (4-1)6, Num Orden 127 (SUBSANADA).
- Plano nº4 de códigos Num Hoja 560 (4-1)9, Num Orden 134 (SUBSANADA).
- Plano nº4 de códigos Num Hoja 560 (4-2)2, Num Orden 141 (SUBSANADA).
- Plano nº4 de códigos Num Hoja 560 (4-2)3, Num Orden 142 (SUBSANADA)."

Consta en el expediente **informe emitido por la TAG de Urbanismo y Coordinadora del Servicio de Gestión de Licencias y Obras y Actividades (P.A. de la TAG Jefa de Servicio de Planeamiento y Gestión Urbanística), con el Vº Bº del Secretario-Titular del Órgano de Apoyo a la Junta de Gobierno Local y de la Asesoría Jurídica de fecha 8 de noviembre de 2024**, del siguiente tenor:

"ASUNTO. - Corrección de Errores materiales del Plan General de Ordenación Urbana nº 2.- EXPTE. TAO 27486/2024.

Registro Salida: - - CSV:15250143410676046607 - https://sede.ayto-alcaladehenares.es/validacion
Registro Salida: - - CSV:15250403441115773630 - https://sedc.ayto-alcaladehenares.es/validacion

Por el Arquitecto Municipal del Servicio de Planeamiento se ha redactado, con fecha 7 de noviembre de 2024, documento de "Corrección de errores materiales del Plan General de Ordenación Urbana" en el que se acredita la existencia de los siguientes errores materiales,

1. *Afectación al dominio público de las siguientes parcelas, cuando deberían ser consideradas de dominio privado:*

- *Casa Diocesana o antiguo Convento de Adoratrices.*
- *Parroquia de Santiago.*
- *Parroquia de San José.*
- *Parroquia de Nuestra Señora de Belén.*
- *Casa de Acogida s. Juan Pablo II.*
- *Colegio Santa María de la Providencia.*
- *Colegio Lope de Vega.*

2. *Consideración como dominio privado de las siguientes plazas, cuando deberían estar afectadas al dominio público:*

- *Plaza de Juan XXIII.*
- *Plaza de Carlos I.*

3. *Delimitación del Elemento nº 48 del Catálogo de Bienes Protegidos: Barrio de Ferraz.*

4. *Asignación del uso característico educativo de equipamiento al Centro San José, cuando debería ser uso característico asistencial.*

Documento elaborado para acuerdo de subsanación errores con arreglo a los siguientes CSV:

- Memoria 15245263471722514337.
- Documentos vigentes 15245264046652020136.
- Documentos subsanados 15245263245741430354.

El Plan General de Ordenación Urbana de Alcalá de Henares se aprobó definitivamente por el Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid con fecha 5 de julio de 1991, publicado en el BOCM de fecha 18 de julio de 1991 y el BOE de fecha 14 de agosto de 1991.

Corrección de Errores del P.G.O.U. nº 1.- Con fecha 14 de junio de 1994 se publica en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid nº 139, "Orden de 5 de mayo de 1994, de la Consejería de Política Territorial de la comunidad de Madrid, por la que se hace público acuerdo relativo a rectificación de errores materiales detectados en el Plan General de Ordenación Urbana de Alcalá de Henares".

En el documento se analizan los antecedentes urbanísticos y el contenido del Plan General afectado, y desarrolla la propuesta justificada para la corrección de los errores detectados anteriormente descritos, en los términos que se transcriben a continuación:

Registro Salida: - - CSV:15250143410676046607 - https://sede.ayto-alcaladehenares.es/validacion
Registro Salida: - - CSV:15250403441115773630 - https://sede.ayto-alcaladehenares.es/validacion

JUSTIFICACIÓN Y PROPUESTA DE CORRECCIÓN DE ERRORES DEL PGOU-91:

5. AFECTACIÓN AL DOMINIO PÚBLICO DE DETERMINADAS PARCELAS DE EQUIPAMIENTO, CUANDO DEBERÍAN SER CONSIDERADAS DE DOMINIO PRIVADO.

El Plan General de Ordenación Urbana de 1991 codifica como parcelas de dominio público las siguientes parcelas de equipamiento, cuya titularidad es privada con anterioridad a la aprobación del Plan:

Parcela	Dirección	Referencia catastral	Nº de orden de la Hoja del Plano nº 4 de códigos.
Casa Diocesana o antiguo Convento de Adoratrices.	Pº de la Estación, 17	9022604VK6892S0001TX	127
Parroquia de Santiago	C/Torrelaguna, 2	8921903VK6882S0001PK	126-127
Parroquia de San José	C/Río Guadarrama, 3	9306901VK6890N0001IE	142
Parroquia de Nuestra Señora de Belén	Av. del Ejército 33 Av. del Ejército 33a	7911503VK6871S0001GB 7911502VK6871S0001YB	141
Casa de Acogida S. Juan Pablo II	C/Santo Tomás de Aquino, 5	9513728VK6891S0001OT	134-142
Colegio Santa María de la Providencia	C/Huertas, 4	9022605VK6892S0001FX	127
Colegio Lope de Vega	C/Luis de Medina, 12	9824901VK6892S0001TX	127

Asignándole en el Plano Nº 4 de códigos del PGOU-91, la siguiente codificación: V.ESP.40. V, que de acuerdo a la leyenda de la codificación significa:

- CLASE DE SUELO: V: Suelo urbano de dominio público.
- USO GLOBAL: ESP: Especial.
- CLAVE DE ORDENAZA: 40: Equipamientos institucionales.
- MODALIDAD DE APLICACIÓN: V: Ámbitos de suelo urbano o urbanizable remitidos a planeamiento a desarrollar.

En la memoria del documento se describe la documentación acreditativa de cada uno de los casos expuestos:

- *Casa Diocesana o antiguo Convento de Adoratrices.*

  De acuerdo a la escritura de compraventa de 1997 otorgada por el Instituto de Religiosas Adoratrices Esclavas del Santísimo Sacramento y de la Caridad a favor de la Diócesis (nº 2.932 ante el Notario de Alcalá de Henares D. Pascual Gomis Vidal), el citado Instituto era propietario por título de compraventa del solar desde el 3 de julio de 1905, y respecto a las edificaciones, por haberlas construido a sus expensas.

Registro Salida: - - CSV:15250143410676046607 - https://sede.ayto-alcaladehenares.es/validacion
Registro Salida: - - CSV:15250403441115773630 - https://sedc.ayto-alcaladehenares.es/validacion

- *Parroquia de Santiago.*

  El 14 de noviembre de 1967, se constituye escritura de donación otorgada por el Alcalde de Alcalá de Henares a favor del Arzobispado de Madrid-Alcalá (nº 4113 ante el Notario de Alcalá de Henares D. José María Angulo Pérez) donde en el año 1972 se edifica la Parroquia de Santiago.

- *Parroquia de San José.*

  El 3 de marzo de 1987 se constituye escritura de compraventa de la parcela entre el Ayuntamiento de Alcalá de Henares y el Arzobispado de Madrid-Alcalá (nº 464 ante el Notario de Alcalá de Henares D. Eduardo-M Martínez Gahete) donde en el año 1990 se edifica la Parroquia de San José.

- *Parroquia de Nuestra Señora de Belén.*

  El 9 de abril de 1981 se constituye escritura de segregación y compraventa de la parcela entre el Instituto Nacional de la Vivienda y el Arzobispado de Madrid-Alcalá (nº 306 ante el Notario de Madrid D. Alberto Martín Gamero), donde posteriormente se edifica la Parroquia de Nuestra Señora de Belén. Posteriormente, el 26 de noviembre de 1997 se constituye escritura de subsanación entre el IVIMA, como continuador del extinto Instituto Nacional de la Vivienda, y la Diócesis de Alcalá relativa a la descripción de las fincas.

- *Casa de Acogida s. Juan Pablo II.*

  De acuerdo con la nota extensa registral correspondientes con las fincas nº 11.403 y 11.431 del Registro de la propiedad nº 3 de Alcalá de Henares, las fincas son propiedad del Obispado desde tiempo inmemorial.

- *Colegio Lope de Vega.*

  La Sociedad Hispana Fomento Enseñanza SA es titular del 100% en pleno dominio, de acuerdo a la Escritura pública de compraventa, autorizada por el notario Don Jesús Vázquez de Castro y Sarmiento en Alcalá de Henares, el día 17 de marzo de 1970, según figura en la nota simple emitida por el Registro de la Propiedad nº 4.

Asimismo, se indica que, *a excepción del Colegio Lope de Vega, el resto de parcelas corresponden con bienes de la Iglesia Católica cuya titularidad actual recae en la Diócesis de Alcalá o en alguna congregación religiosa. Cabría plantear si el PGOU-91 confunde la consideración de la Iglesia como un servicio público y ello llevara al redactor a asignarle el código correspondiente al dominio público. Sin embargo, analizando la totalidad de los bienes de la Iglesia regulados por aplicación directa del PGOU-91 se observa que los siguientes bienes sí están considerados como de dominio privado:*

- *Parroquia de San Francisco.*
- *Colegio Escolapios.*

Registro Salida: - - CSV:15250143410676046607 - https://sede.ayto-alcaladehenares.es/validacion
Registro Salida: - - CSV:15250403441115773630 - https://scde.ayto-alcaladehenares.es/validacion

- *Colegio San Gabriel.*
- *Escuela Universitaria Cardenal Cisneros (Maristas).*
- *Centro San José.*
- *Casa de Espiritualidad Ekumene.*

Especialmente significativa es la consideración de la Parroquia de Santiago que, debido a que gráficamente queda dividida en dos planos distintos, la misma parcela queda considerada como de dominio público en uno de ellos y de dominio privado en el otro.

No puede considerarse por tanto que el redactor del PGOU-91 cometiese un error conceptual por considerar la Iglesia Católica como un servicio público, sino que simplemente cometió un error material o de hecho al asignar a determinados bienes de la Iglesia la consideración de suelo urbano de dominio público cuando eran de titularidad privada con anterioridad a la aprobación del Plan, y no existe constancia en el documento de la intención de expropiar o captar los citados inmuebles.

De acuerdo a lo anterior, debe considerarse un error material la asignación de la condición de suelo de dominio público a las citadas parcelas, correspondiéndole la condición de suelo de dominio privado, por lo que donde se refleja el código V.ESP.40. V debe reflejar U.ESP.40. V.

Propuesta de subsanación:

- *CLASE DE SUELO: U: Suelo urbano de dominio privado.*
- *USO GLOBAL: ESP: Especial.*
- *CLAVE DE ORDENAZA: 40: Equipamientos institucionales.*
- *MODALIDAD DE APLICACIÓN: V: Ámbitos de suelo urbano o urbanizable remitidos a planeamiento a desarrollar.*

Por todo ello, se propone la subsanación del error, sustituyendo e incorporando los planos siguientes:

Parcela	Dirección	Nº de orden de la Hoja del Plano nº 4 de códigos.
Casa Diocesana o antiguo Convento de Adoratrices.	Pº de la Estación, 17	127
Parroquia de Santiago	C/Torrelaguna, 2	126 127
Parroquia de San José	C/Río Guadarrama, 3	142
Parroquia de Nuestra Señora de Belén	Av. del Ejército 33 Av. del Ejército 33a	141
Casa de Acogida S. Juan Pablo II	C/Santo Tomás de Aquino, 5	134 142
Colegio Santa María de la Providencia	C/Huertas, 4	127
Colegio Lope de Vega	C/Luis de Medina, 12	127

Registro Salida: - - CSV:15250143410676046607 - https://sede.ayto-alcaladehenares.es/validacion
Registro Salida: - - CSV:15250403441115773630 - https://sede.ayto-alcaladehenares.es/validacion

6. CONSIDERACIÓN COMO DOMINIO PRIVADO DE DETERMINADAS PLAZAS, CUANDO DEBERÍAN ESTAR AFECTADAS AL DOMINIO PÚBLICO:

El Plan General de Ordenación Urbana de 1991 codifica como parcelas de dominio privado las siguientes plazas,

- Plaza de Juan XXIII.

El Plano Nº 4 de códigos del PGOU-91, la asigna la siguiente codificación: U.ESP.40. V, que de acuerdo a la leyenda de la codificación significa:

- CLASE DE SUELO: U: Suelo urbano de dominio privado.
- USO GLOBAL: ESP: Especial.
- CLAVE DE ORDENAZA: 40: Equipamientos institucionales.
- MODALIDAD DE APLICACIÓN: V: Ámbitos de suelo urbano o urbanizable remitidos a planeamiento a desarrollar.

En el documento se indica que, *el 21 de julio de 1982 el Pleno Municipal en sesión ordinaria adoptó, entre otros el siguiente acuerdo:*

- *"1º Aceptar la cesión de la Plaza de Juan XXIII, que queda calificada como bien de uso público.*
- *2º Aceptar, igualmente, el local de 300 m2 (...).*
- *3º Facultar al Sr. Alcalde-Presidente para que en nombre y representación de la corporación suscriba cuantos documentos públicos o privados sean necesarios para la formalización de las correspondientes Escrituras".*

- Plaza de Carlos I.

El Plano Nº 4 de códigos del PGOU-91, la asigna la siguiente codificación: U.VIV.05. V, que de acuerdo a la leyenda de la codificación significa:

- CLASE DE SUELO: U: Suelo urbano de dominio privado.
- USO GLOBAL: VIV: Vivienda.
- CLAVE DE ORDENAZA: 05: Residencial intensiva.
- MODALIDAD DE APLICACIÓN: V: Ámbitos de suelo urbano o urbanizable remitidos a planeamiento a desarrollar.

En relación a la Plaza de Carlos I, se informa que, *de acuerdo a la información que figura en la ficha de inventario del Patrimonio Municipal de Suelo, se adquiere por cesión en cumplimiento de la reparcelación del Polígono 7 de las Normas Subsidiarias, delimitado en el Estudio de Detalle aprobado por el Pleno el 17 de febrero de 1978 y la escritura de parcelación aprobada en comisión Permanente en sesión celebrada el 26 de enero de 1981. Se inscribe en el Registro de la Propiedad a favor del Ayuntamiento el 13 de abril de 1981. Figura en el expediente informe del arquitecto municipal de fecha 7 de enero de 1983 en contestación a la Presidenta de la Comisión de Urbanismo donde se informa que "la reserva de terrenos que corresponden al Estudio de Detalle del Polígono 7*

Registro Salida: - - CSV:15250143410676046607 - https://sede.ayto-alcaladehenares.es/validacion
Registro Salida: - - CSV:15250403441115773630 - https://sede.ayto-alcaladehenares.es/validacion

son las siguientes: Verde Público. En el Estudio de Detalle figura una reserva de 15.8810 m2 más la superficie liberada en las parcelas de Pradisa en la Plaza de Carlos-I"

Por tanto, la Plaza de Juan XXIII y la Plaza de Carlos I, son de dominio público y titularidad municipal desde el año 1982 y 1981 respectivamente, con anterioridad a la redacción del PGOU-91, por lo que éste debería haberle asignado el código propio de los espacios libres de dimensión local, esto es: V.LIB.50.V.

Propuesta de subsanación:

- *CLASE DE SUELO: V: Suelo urbano de dominio público.*
- *USO GLOBAL: LIB: Libre.*
- *CLAVE DE ORDENAZA: 50: Espacios Libres (Grado 1).*
- *MODALIDAD DE APLICACIÓN: V: Ámbitos de suelo urbano o urbanizable remitidos a planeamiento a desarrollar.*

Por todo ello, se propone la subsanación del error, sustituyendo e incorporando los planos siguientes:

Ámbito	*Nº de orden de la Hoja del Plano nº 4 de códigos.*
Plaza de Juan XXIII	*134*
Plaza de Carlos I	*127*

7. DELIMITACIÓN DEL ELEMENTO Nº 48 DEL CATÁLOGO DE BIENES PROTEGIDOS.

En el documento redactado por el Arquitecto Municipal, se pone de manifiesto la inclusión de las parcelas correspondientes con el nº 11 y nº 13 de la calle Ferraz, en el elemento nº 48 del Catálogo de Bienes Protegidos del PGOU-91 (Barrio de Ferraz), ubicado entre la calle Ferraz, la calle Alfonso de Zamora, la vía de FFCC y el polígono 5B. De acuerdo a la descripción de la ficha del catálogo el objeto de la protección corresponde con el *"barrio con proyecto unitario de principios del siglo XX"*, cuenta con un grado de protección A1 (ambiental) y los elementos protegidos son los correspondientes a la envolvente exterior de estructura original.

El barrio tipológicamente está dividido en dos. Por un lado, el entorno de la Plaza Luis de Antezana, que corresponde con viviendas unifamiliares de una única planta de construcción tradicional, con fachadas encaladas y cubiertas de teja. Por otro lado, el entorno situado más al este, articulado por las calles Impresor Brocar, Manuel Laredo y Marques de Morante, cuya ejecución es posterior y responde a una tipología de vivienda unifamiliar entre medianería en dos alturas, de fachada estrecha con acabados encalados y cubiertas ligeras. A pesar de las diferencias entre ambas tipologías responden al parámetro común de ser viviendas unifamiliares de escasa altura con tipología y acabados tradicionales que respondían a un proyecto unitario.

Registro Salida: - - CSV:15250143410676046607 - https://sede.ayto-alcaladehenares.es/validacion
Registro Salida: - - CSV:15250403441115773630 - https://sede.ayto-alcaladehenares.es/validacion

Imagen del entorno de la Plaza de Antezana (fuente Google Street view).

Imagen del entorno de la calle Impresor Brocar. (fuente Google Street view)

Registro Salida: - - CSV:15250143410676046607 - https://sede.ayto-alcaladehenares.es/validacion

Registro Salida: - - CSV:15250403441115773630 - https://sede.ayto-alcaladehenares.es/validacion

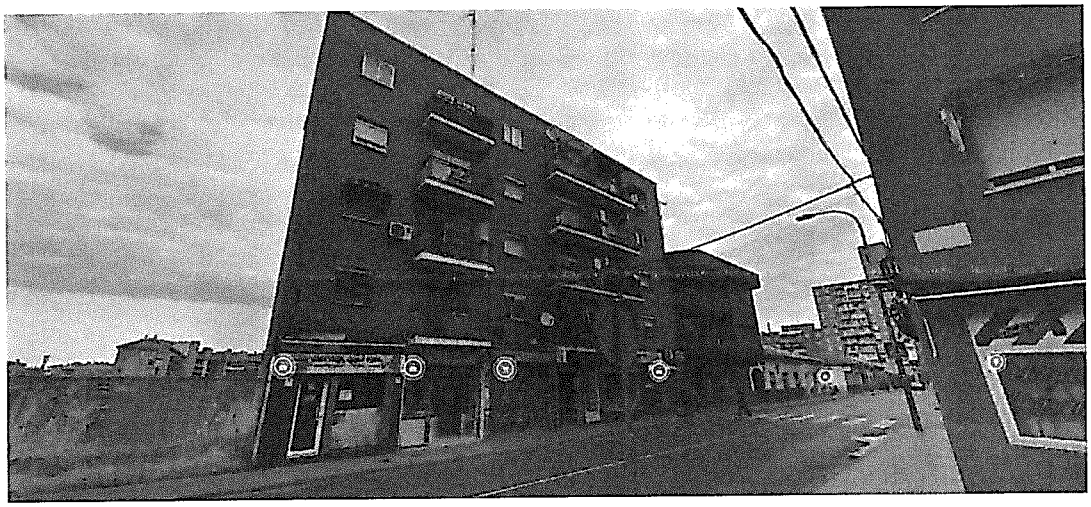

Imagen del edificio sito en C/Ferraz 11, construido en el año 1978, su tipología es la de vivienda colectiva, con 5 plantas de altura.

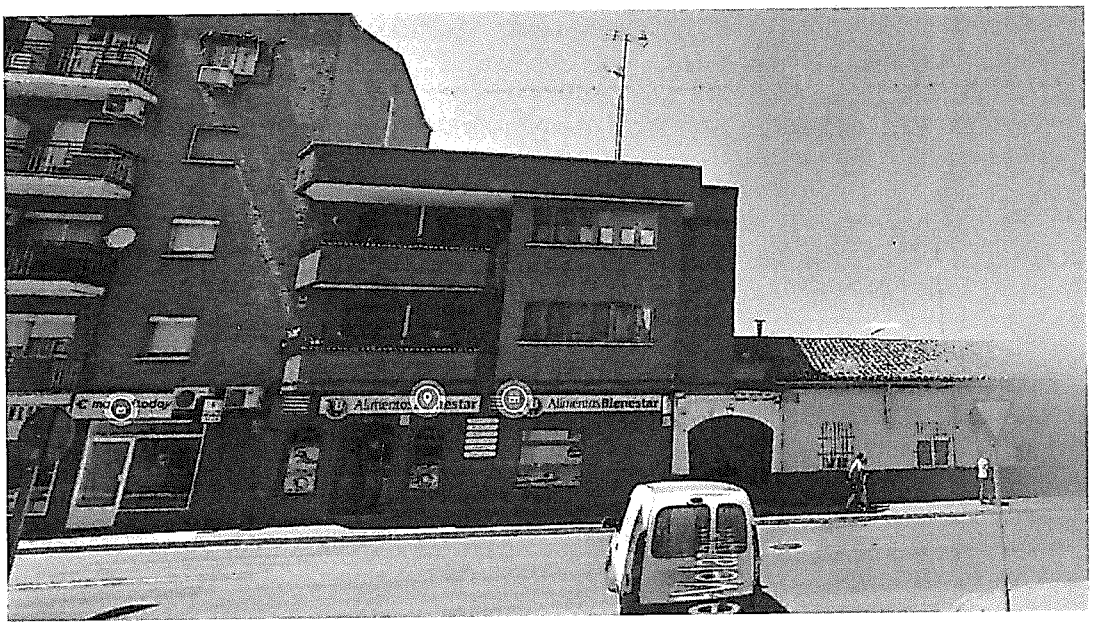

Imagen del edificio sito en C/Ferraz nº 13, construido en el año 1980, su tipología es la de vivienda colectiva, con 3 plantas de altura.

La inclusión de estos dos edificios en el ámbito del conjunto catalogado repercute no solo en la protección ambiental que supuestamente debería tener la envolvente exterior (que carece del más mínimo valor patrimonial), sino que condiciona el régimen de usos compatibles admisible.

Registro Salida: - - CSV:15250143410676046607 - https://sede.ayto-alcaladehenares.es/validacion
Registro Salida: - - CSV:15250403441115773630 - https://sede.ayto-alcaladehenares.es/validacion

La Clave de ordenanza de aplicación en dicho ámbito (clave 6 –Residencial en barrios) limita el régimen de usos compatibles en aquellos edificios incluidos en el Catálogo de Bienes Protegidos. La limitación que se introduce responde a la lógica de la tipología que se pretende proteger, que son las viviendas unifamiliares de construcción tradicional, por tanto, en estos edificios se prohíbe el uso comercial o el hostelero, entre otros. Esto limita injustificadamente las actividades a desarrollar en los bajos comerciales de los edificios correspondientes con el nº 11 y nº 13 de la calle Ferraz, que responden a una tipología erróneamente protegida.

De acuerdo con lo anterior se considera que el PGOU-91 comete un error material al incluir dentro del ámbito del conjunto catalogado correspondiente al Barrio Ferraz, a los edificios nº 11 y nº 13 de la calle Ferraz, que en absoluto responden a la tipología que se pretende proteger. Procede por tanto modificar la delimitación del citado bien, para excluir a las citadas parcelas.

4. ASIGNACIÓN DEL USO CARACTERÍSTICO EDUCATIVO DE EQUIPAMIENTO AL CENTRO SAN JOSÉ, CUANDO DEBERÍA SER USO CARACTERÍSTICO ASISTENCIAL.

El PGOU asigna a la parcela correspondiente al Centro San José sito en la Avd. de Meco la siguiente codificación:

- CLASE DE SUELO: U: Suelo urbano de dominio privado.
- USO GLOBAL: ESP: Especial.
- CLAVE DE ORDENAZA: 40: Equipamientos institucionales.
- MODALIDAD DE APLICACIÓN: V: Ámbitos de suelo urbano o urbanizable remitidos a planeamiento a desarrollar.

En la memoria del documento se indica que, *el uso característico de esta Clave es el definido en el art. 6.19.1 de las Normas Urbanísticas del PGOU, de acuerdo con los grupos y situaciones propuestos en dicho artículo tanto para este uso como para los otros compatibles, de acuerdo con las limitaciones del listado que se refleja a continuación.*

En la documentación gráfica – Planos de calificación de suelo- aparece sobreimpresa una letra en la trama, que detalla el tipo de equipo que constituirá uso característico. Cuando dicha letra no existe, se entiende que la zona tramada podrá ser construida considerando uso característico cualquiera de los que, en este artículo, alcanzan esa condición.

En el caso primeramente indicado (fijación de uso característico en planos) como es el caso que nos ocupa, el significado de la letra sobreimpresa es el siguiente: S, sociocultural; E, educativo; A, sanitario asistencial; R, religioso; P, servicios públicos e infraestructuras; M, defensa y orden público; N, administraciones públicas. Cuando un uso alcanzare la condición de característico, en virtud de la definición gráfica, los demás se considerarán compatibles de aquel, a los efectos de las proporciones autorizadas para su implantación, y con independencia de que en este artículo vengan considerados característicos.

En el caso citado en segundo lugar (indefinición de uso característico en planos) el edificio construible podrá recibir una combinación cualquiera de usos de entre los fijados en este artículo

Registro Salida: - - CSV:15250143410676046607 - https://sede.ayto-alcaladehenares.es/validacion
Registro Salida: - - CSV:15250403441115773630 - https://sede.ayto-alcaladehenares.es/validacion

como característicos, dentro de las limitaciones establecidas por los mismos, en aras de una correcta convivencia en la utilización del espacio destinado a equipamiento.

En el caso que nos ocupa el Plano nº 3 de Calificación asigna a la parcela de referencia la letra E, que implica que al menos el 75% de la superficie construida de las misma se debe destinar al uso educativo. En el mismo plano se recoge de manera expresa el nombre del centro, cuya denominación era Patronato San José.

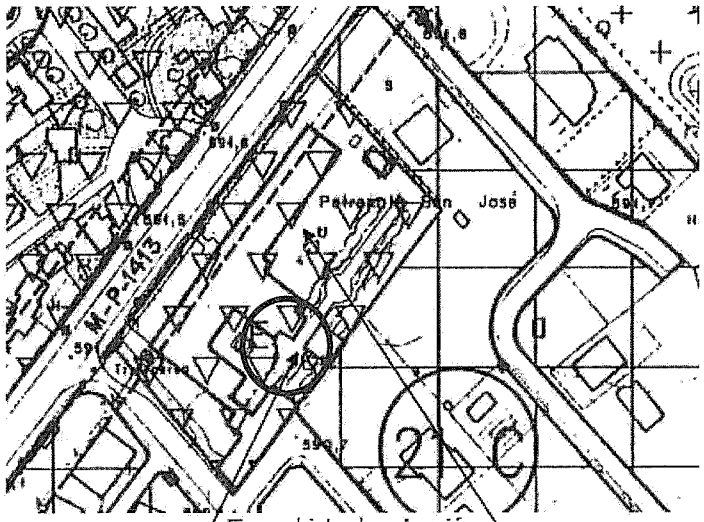

Finca objeto de actuación.
Letra sobreimpresa "E"
Plano. CALIFICACIÓN. Equipamientos institucionales.

Sin embargo, dicho centro nunca ha tenido un fin educativo sino asistencial. En el expediente 16797/23 de licencia de actividad y obras relativa a la Fundación Astier – Centro San José figura informe del Arquitecto Municipal Coordinador del Servicio Técnico de Licencias de fecha 10 de octubre de 2023, donde se realiza un análisis exhaustivo de los antecedentes urbanísticos.

La construcción inicial del conjunto edificado actual data de Junio de 1.970 cuando se presenta ante el Excmo. Ayto. Proyecto de "Residencia de subnormales[2]" propiedad del Patronato del Asilo San José. En la memoria del Proyecto se indica que se desarrolla al amparo de la ordenanza Ciudad Jardín zona 4 Transformación y su programa de necesidades hace referencia, básicamente, a dormitorios, clases, zonas de recuperación, consultorios, cocinas, zona de lavado y otros usos internos inherentes.

2 Se refleja la expresión en cursiva y entrecomillada (entresacadas de los escritos de la propiedad, de los Proyectos técnicos o de los informes y acuerdos municipales) que hace referencia a residencia de subnormales, expresión peyorativas y reprobables que podrían entenderse en el contexto social de la época pero que, como no puede ser de otra forma, a fecha actual no tienen cabida al amparo del RDL 1/2013, de 29 de Noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social y demás normativa concordante.

Registro Salida: - - CSV:15250143410676046607 - https://sede.ayto-alcaladehenares.es/validacion
Registro Salida: - - CSV:15250403441115773630 - https://sede.ayto-alcaladchenares.es/validacion

Desde 1970 hasta 1991 se tramitan hasta cinco licencias relacionadas con la misma actividad, figurando siempre su condición de equipamiento asistencial.

El PGOU se aprueba en 1991 y, por motivos desconocidos, califica a dicho conjunto edificado como equipamiento educativo cuando era sobradamente conocido por parte del Excmo. Ayto. que el uso que reunía la condición de uso característico era el sanitario-asistencial. En BOCM de fecha 05 de mayo de 1.994 fue publicada la corrección de algunos errores contenidos en dicho PGOU sin que se advirtiese o se considerase oportuno el cambio o la eliminación de la letra sobreimpresa "E" de los planos de calificación del PGOU.

Por todo lo anterior se considera justificado que el PGOU-91 comete error material en la asignación del código correspondiente al uso característico del equipamiento privado correspondiente con el antiguo Patronato San José, procediendo la asignación de la letra "A" (asistencial) en lugar de la "E" (educativo).

FUNDAMENTOS JURIDICOS

El artículo 60 del Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, Texto Refundido de la Ley del Suelo y Rehabilitación Urbana, preceptúa que *las entidades locales revisen de oficio sus actos y acuerdos en materia de urbanismo con arreglo a lo dispuesto en la legislación de régimen jurídico de las Administraciones Públicas.*

La Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, establece que *las Administraciones Públicas podrán rectificar en cualquier momento de oficio o a instancia de los interesados, los errores materiales, de hecho, o aritméticos existentes en sus actos.*

Siguiendo la doctrina que se recoge en la sentencia dicada por el Tribunal Supremo, Sala 3ª de 15 de octubre 2003, respecto a la corrección de error material de un instrumento de ordenación urbanística en el contenido urbanístico de una unidad de ejecución, dice:

"Sin duda, esto constituye un error de hecho, subsanable por el cauce del artículo 105.2 de la Ley 30/92, que la Administración utilizó. Pues se trata de una discordancia entre la voluntad clara de la Administración y la manifestada en la letra y el dibujo del Plan General. No hay ninguna duda de que así sucedieron las cosas; el error, por lo tanto, resulta claro, y no es lógico remitir a la Administración para salvarlo a la tramitación de una modificación formal el Plan General."

Visto el documento elaborado por el Arquitecto Municipal del Servicio de Planeamiento, con fecha 7 de noviembre de 2024, en el que se propone la subsanación de los errores materiales del Plan General de Ordenación Urbana de 1991, dado que *no requieren un juicio valorativo en relación con la solución correcta,* lo que permite su subsanación por el procedimiento recogido en el artículo 69 bis de la ley 9/2001, de 17 de julio del Suelo de la Comunidad de Madrid,

Artículo 69. BIS Corrección de errores materiales.

Registro Salida: - - CSV:15250143410676046607 - https://sede.ayto-alcaladehenares.es/validacion
Registro Salida: - - CSV:15250403441115773630 - https://sede.ayto-alcaladchenares.es/validacion

1. Las Administraciones públicas competentes, de oficio o a instancia de los interesados, podrán rectificar, en cualquier momento, los errores materiales, de hecho, o aritméticos existentes en sus instrumentos de planeamiento, sin necesidad de llevar a cabo un procedimiento de modificación.

2. La aprobación de estas correcciones de error corresponderá al Pleno municipal. En los municipios con población de derecho inferior a 15.000 habitantes será necesario un informe preceptivo de la dirección general competente en materia de urbanismo, que se emitirá en un plazo no superior a tres meses y se referirá únicamente a cuestiones de estricta legalidad. En caso de no emitirse en el plazo establecido, se entenderá favorable.

3. El acuerdo de la rectificación, así como el contenido normativo de la misma, con expresión concreta de los documentos anulados y los vigentes, deberán remitirse al Registro de Planes de la Comunidad de Madrid antes de publicarse en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, del modo establecido en los artículos 65 y 66.

A la vista de cuanto antecede, se considera puede proponerse al Excmo. Ayuntamiento Pleno la adopción de acuerdo sobre,

1. Rectificar, al amparo de los dispuesto en el artículo 69 bis de la ley 9/2001, de17 de julio, del suelo de la Comunidad de Madrid los errores materiales advertidos en el Plan General de Ordenación Urbana de 1991, en los términos establecido en el informe emitido por el Arquitecto Municipal del Servicio de Planeamiento de fecha

La rectificación afecta a los siguientes documentos:

Parcela	**Referencia catastral**	**Donde dice**	**Debe decir**	**Afecta al documento del PGOU-91:**
Casa Diocesana o antiguo Convento de Adoratrices.	9022604VK6892S0001TX	V.ESP.40.V	U.ESP.40.V.	Plano nº4 de códigos Núm. Hoja 560 (4-1) 6, Núm. Orden 127
Parroquia de Santiago	8921903VK6882S0001PK	V.ESP.40.V	U.ESP.40.V.	Plano nº4 de códigos Núm. Hoja 560 (4-1) 6, Núm. Orden 127
Parroquia de San José	9306901VK6890N0001IE	V.ESP.40.V	U.ESP.40.V.	Plano nº4 de códigos Núm. Hoja 560 (4-2) 3, Núm. Orden 142

Registro Salida: - - CSV:15250143410676046607 - https://sede.ayto-alcaladehenares.es/validacion
Registro Salida: - - CSV:15250403441115773630 - https://sede.ayto-alcaladehenares.es/validacion

Parcela	Referencia catastral	Donde dice	Debe decir	Afecta al documento del PGOU-91:
Parroquia de Nuestra Señora de Belén	7911503VK6871S0001GB 7911502VK6871S0001YB	V.ESP.40.V	U.ESP.40.V.	Plano nº4 de códigos Núm. Hoja 560 (4-2) 2, Núm. Orden 141
Casa de Acogida s. Juan Pablo II	9513728VK6891S0001OT	V.ESP.40.V	U.ESP.40.V.	Plano nº4 de códigos Núm. Hoja 560 (4-1) 9, Núm. Orden 134 Plano nº4 de códigos Núm. Hoja 560 (4-2) 3, Núm. Orden 142
Colegio Santa María de la Providencia	9022605VK6892S0001FX	V.ESP.40.V	U.ESP.40.V.	Plano nº4 de códigos Núm. Hoja 560 (4-1) 6, Núm. Orden 127
Colegio Lope de Vega	9824901VK6892S0001TX	V.ESP.40.V	U.ESP.40.V.	Plano nº4 de códigos Núm. Hoja 560 (4-1) 6, Núm. Orden 127
Plaza de Juan XXIII	Sin referencia catastral	U.VIV.05.V	V.LIB.50.V	Plano nº4 de códigos Núm. Hoja 560 (4-1) 9, Núm. Orden 134
Plaza de Carlos I	Sin referencia catastral	U.VIV.05.V	V.LIB.50.V	Plano nº4 de códigos Núm. Hoja 560 (4-1) 6, Núm. Orden 127
Calle Ferraz nº 11	9323221VK6892S	Se excluye de la delimitación del bien protegido nº 48		Ficha del catálogo de Bienes Protegidos nº 48
Calle Ferraz nº 13	9323220VK6892S	Se excluye de la delimitación del bien protegido nº 48		Ficha del catálogo de Bienes Protegidos nº 48
Centro San José	0434137VK7803S0001TG	"E"	"A"	Plano nº3 de Calificación del suelo Núm. Hoja 560 (5-1) 1, Núm. Orden 53

Registro Salida: - - CSV:15250143410676046607 - https://sede.ayto-alcaladehenares.es/validacion

Registro Salida: - - CSV:15250403441115773630 - https://scdc.ayto-alcaladehenares.es/validacion

2. Remitir el expediente a la Consejería competente en materia de ordenación urbanística de la Comunidad de Madrid, Registro de Planes de la Comunidad de Madrid, antes de publicarse en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid, del modo establecido en los artículos 65 y 66 de la ley 9/2001, de 17 de julio del Suelo de la Comunidad de Madrid."

Tras amplio debate, estando presentes 26 de los 27 concejales que componen la Corporación Municipal, se somete a votación el Dictamen de la Comisión Permanente del Área de Desarrollo Urbano relativo a la aprobación de la corrección de errores materiales número 2 del Plan General de Ordenación Urbana de Alcalá de Henares, con el siguiente resultado: 14 votos a favor de los concejales de los Grupos Popular y Vox y 12 abstenciones de los concejales de los Grupos Socialista (los presentes) y Más Madrid Alcalá, quedando por tanto **APROBADO** dicho dictamen.

Es por ello por lo que en consecuencia el Pleno acuerda:

1. Rectificar, al amparo de lo dispuesto en el artículo 69 bis de la ley 9/2001, de17 de julio, del suelo de la Comunidad de Madrid los errores materiales advertidos en el Plan General de Ordenación Urbana de 1991, en los términos establecido en el informe emitido por el Arquitecto Municipal del Servicio de Planeamiento.
La rectificación afecta a los siguientes documentos:

Parcela	Referencia catastral	Donde dice	Debe decir	Afecta al documento del PGOU-91:
Casa Diocesana o antiguo Convento de Adoratrices.	9022604VK6892S0001TX	V.ESP.40.V	U.ESP.40.V.	Plano nº4 de códigos Núm. Hoja 560 (4-1) 6, Núm. Orden 127
Parroquia de Santiago	8921903VK6882S0001PK	V.ESP.40.V	U.ESP.40.V.	Plano nº4 de códigos Núm. Hoja 560 (4-1) 6, Núm. Orden 127
Parroquia de San José	9306901VK6890N0001IE	V.ESP.40.V	U.ESP.40.V.	Plano nº4 de códigos Núm. Hoja 560 (4-2) 3, Núm. Orden 142
Parroquia de Nuestra Señora de Belén	7911503VK6871S0001GB 7911502VK6871S0001YB	V.ESP.40.V	U.ESP.40.V.	Plano nº4 de códigos Núm. Hoja 560 (4-2) 2, Núm. Orden 141
Casa de Acogida s. Juan Pablo II	9513728VK6891S0001OT	V.ESP.40.V	U.ESP.40.V.	Plano nº4 de códigos Núm. Hoja 560 (4-1) 9, Núm. Orden 134 Plano nº4 de códigos Núm. Hoja 560 (4-2) 3, Núm. Orden 142

Registro Salida: - - CSV:15250143410676046607 - https://sede.ayto-alcaladehenares.es/validacion
Registro Salida: - - CSV:15250403441115773630 - https://sedc.ayto-alcaladehenares.es/validacion

Parcela	Referencia catastral	Donde dice	Debe decir	Afecta al documento del PGOU-91:
Colegio Santa María de la Providencia	9022605VK6892S0001FX	V.ESP.40.V	U.ESP.40.V.	Plano nº4 de códigos Núm. Hoja 560 (4-1) 6, Núm. Orden 127
Colegio Lope de Vega	9824901VK6892S0001TX	V.ESP.40.V	U.ESP.40.V.	Plano nº4 de códigos Núm. Hoja 560 (4-1) 6, Núm. Orden 127
Plaza de Juan XXIII	Sin referencia catastral	U.VIV.05.V	V.LIB.50.V	Plano nº4 de códigos Núm. Hoja 560 (4-1) 9, Núm. Orden 134
Plaza de Carlos I	Sin referencia catastral	U.VIV.05.V	V.LIB.50.V	Plano nº4 de códigos Núm. Hoja 560 (4-1) 6, Núm. Orden 127
Calle Ferraz nº 11	9323221VK6892S	Se excluye de la delimitación del bien protegido nº 48		Ficha del catálogo de Bienes Protegidos nº 48
Calle Ferraz nº 13	9323220VK6892S	Se excluye de la delimitación del bien protegido nº 48		Ficha del catálogo de Bienes Protegidos nº 48
Centro San José	0434137VK7803S0001TG	"E"	"A"	Plano nº3 de Calificación del suelo Núm. Hoja 560 (5-1) 1, Núm. Orden 53

2. Remitir el expediente a la Consejería competente en materia de ordenación urbanística de la Comunidad de Madrid, Registro de Planes de la Comunidad de Madrid, antes de publicarse en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid, del modo establecido en los artículos 65 y 66 de la ley 9/2001, de 17 de julio del Suelo de la Comunidad de Madrid."

Remítase el presente acuerdo a la Concejalía Delegada de Urbanismo, Infraestructuras, Vivienda y Movilidad para su tramitación y efectos oportunos.

Y para que así conste y surta los efectos oportunos, expido la presente con la salvedad del art. 206 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, que firmo con el Visto Bueno de la Excma. Sra. Alcaldesa Presidenta, en Alcalá de Henares, en la fecha y hora abajo indicadas.

V°. B°.
La Excma. Sra. Alcaldesa Presidenta.

Judit Piquet Flores
Alcaldesa-Presidenta

Documento firmado electrónicamente por JUDIT PIQUET FLORES
2 de diciembre de 2024, 9:29:27
Autenticidad verificable mediante Código Seguro de Verificación
15250403441115773630 en https://sede.ayto-alcaladehenares.es/validacion
AYUNTAMIENTO DE ALCALA DE HENARES

Ángel de la Casa Monge
Secretario Titular del O.A. de la Junta de Gobierno Local y de la Asesoría Jurídica

Documento firmado electrónicamente por ANGEL DE LA CASA MONGE
29 de noviembre de 2024, 14:34:53
Autenticación verificable mediante Código Seguro de Verificación
15250403441115773630 en https://sede.ayto-alcaladehenares.es/validacion
AYUNTAMIENTO DE ALCALA DE HENARES

Registro Salida: - - CSV:15250143410676046607 - https://sede.ayto-alcaladehenares.es/validacion
Registro Salida: - - CSV:15250403441115773630 - https://sede.ayto-alcaladehenares.es/validacion

Registro Salida: - - CSV:15250143410676046607 - https://sede.ayto-alcaladehenares.es/validacion
Registro Salida: - - CSV:15250403441115773630 - https://sedc.ayto-alcaladehenares.es/validacion

Registro Salida: - - CSV:15250143410676046607 - https://sede.ayto-alcaladehenares.es/validacion